

Doctor  
**RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA**  
Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar  
San Juan del Cesar, La Guajira

Ref.:  
Proceso: Ordinario laboral  
Radicado: 2018-00126  
Demandante: Juan Nelson Gutiérrez Ariza y otros  
Demandado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.079.913.966 de Pivijay, Magdalena, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 230.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 24 de junio de 2022, que aprueba la liquidación de costas, en los siguientes términos:

### **I. RAZONES DEL RECURSO**

En primera medida, se debe establecer que, los recursos de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Al respecto nos permitimos traer a colación lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

*"2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, **en las sentencias de ambas instancias** y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Descendiendo al caso bajo análisis, tenemos que, el Despacho, a través del atacado únicamente liquidó las agencias en derecho impuestas en segunda instancia por la suma de \$1.817.052,00 y no tiene en cuenta las agencias en derecho impuestas en primera instancia, esto, teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – Sala Civil Familia Laboral al momento de proferir la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de febrero de 2021, en el numeral tercero de la parte resolutive, resolvió:

(...)

**TERCERO: CONDENAR en COSTAS en ambas instancias a los demandantes.** *En la liquidación que habrá de realizar la Primera Instancia en forma concentrada se incluirán como agencias en derecho la suma de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, según el contenido del numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, a cargo de cada uno de ellos.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)

Ahora, una vez revisado el expediente del asunto, encuentra este apoderado sin necesidad de hacer mayores elocuciones, que la misma no se ajusta a lo ordenado por el Tribunal, por cuanto, el fallador de segunda instancia, es claro al indicar que, las costas de ambas de instancia quedan a cargo de los demandantes; por tal motivo, erró al Juzgado al no incluir en la liquidación de costas, las agencias en derecho impuestas en primera instancia y por tanto se debe reponer dicho auto, en el sentido de incluir en la liquidación las agencias en derecho tasadas por este Juzgado en sentencia del 18 de agosto de 2020.

## II. SOLICITUDES

1. REPONER el auto atacado y en su lugar se sirva impartir aprobación a las costas, incluyendo las agencias en derecho impuestas en primera instancia.
2. En caso de reponer el auto atacado, se solicita comedidamente conceder el recurso de apelación interpuesta de forma subsidiaria ante el superior jerárquico.

Del señor Juez,



**YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**

C.C. N° 1.079.913.966 de Pivijay

T.P. N° 230.717 del C. S. de la J.